



# Resolución Administrativo N° 950 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

22 AGO 2024

Ayacucho,.....

**VISTO:** El Informe Técnico N° 046-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA”MAMLL”-OA-UP-JAQA, de fecha 16 de agosto del 2024, Informe N° 084-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 28 de junio del 2024, sobre licencia por maternidad de la servidora **Rayluz Romaní Méndez**, Certificado médico, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Estado, señala “*El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, (...)*”;

Que, a través, de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792<sup>1</sup>, de 15 de junio de 2018, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26644, se dispone que la trabajadora gestante goza de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso posnatal (los mismos que deben considerarse como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades); pudiendo la misma decidir diferir el descanso prenatal, parcial o totalmente para que se acumule al posnatal, debiendo comunicar tal decisión al empleador con una anticipación no menor de dos meses a la fecha probable de parto;

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que Precisa el Goce del Derecho de Descanso Pre Natal y Post Natal De La Trabajadora Gestante, modificado mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-TR, se dispone que, en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso posnatal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales. Las extensiones del descanso posnatal a que se refiere el párrafo precedente no son acumulables;

Que, en concordancia con lo dispuesto anteriormente, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, de 9 de marzo de 2016, que modifica a su vez el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644 -*Decreto Supremo N° 005-2011-TR*-, establece que la trabajadora gestante tiene el derecho de gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal;



<sup>1</sup> Ley que modifica a su vez el Artículo 2 de la Ley N° 30367, publicada el 25 noviembre 2015.



# Resolución Administrativa N° 950 -2024

HR"AMLL"A-OA-UP

ASOS 11/1/2025

Ayacucho, 22 AGO 2024

Que, con respecto a la licencia por maternidad en el régimen CAS, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales,*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 084-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 28 de junio del 2024, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre licencia por maternidad de la servidora **RAYLUZ ROMANI MENDEZ**, contratada bajo la modalidad de CAS – D.L. 1057, precisando que el día 22 de junio del 2024, ha dado luz y NO cuenta con CITT, ni certificado médico, sin embargo, está en proceso de canje ante el Essalud para su respectivo goce de licencia de Maternidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"AMLL"-OA-UP-JAQA, de fecha 16 de agosto del 2024, el Asesor de la Jefatura de la Unidad de Personal, Opina; declarar PROCEDENTE la solicitud de la servidora **RAYLUZ ROMANI MENDEZ**, sobre licencia por maternidad para descanso pre y post natal por el termino de 98 días, desde el 22 de junio del 2024 al 27 de setiembre del 2024;

En consecuencia, conforme al Certificado Médico N° 0023554, de fecha 28 de junio del 2024, Informe Técnico N° 046-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"AMLL"-OA-UP-JAQA, de fecha 16 de agosto del 2024 e Informe N° 084-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 28 de junio del 2024, se acredita que la servidora **RAYLUZ ROMANI MENDEZ**, tienen incapacidad temporal para el trabajo, por lo que, con la finalidad de salvaguardar su integridad y consiguientemente la protección necesaria de su menor hijo (a), corresponde acceder a su pedido, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;





# Resolución Administrativo N° 950 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 22 AGO 2024

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

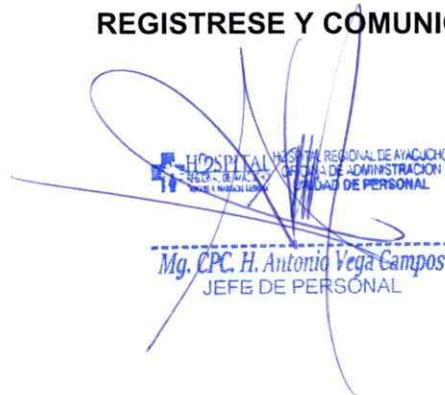
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA POR MATERNIDAD, (para el Goce de Descanso Pre y Post Natal – Subsidiado por EsSalud), con eficacia anticipada, por el término de noventa y ocho (98) días, al personal que a continuación se indica:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CITT	FECHA	DIAS
01	RAYLUZ ROMANI MENDEZ	CERTIFICADO MEDICO N° 0024148	22/06/2024 al 27/09/2024	98

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Remuneraciones y Planillas, y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE PERSONAL  
Mg. CPC. H. Antonia Vega Campos  
JEFE DE PERSONAL



HAVC/J-UP.  
RFVG/Selección.